



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO No 1131

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA, 13 de junio de 1996.-

VISTO el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario representada por el señor Intendente Municipal Dr. Hermes Binner, cuya firma refrendan el Sr. Secretario de Gobierno Ing. Rubén Giustiniani, el Secretario de Hacienda y Economía Cdor. Angel Sciara y el Secretario de Planeamiento Arq. Rubén Jose Palumbo, por una parte; y por la otra el Dr. José M. Martinez Infante en representación de la familia Rouillón y Echesortu, referente a la transacción del Juicio Rouillón Alfredo y Ot. C/Municipalidad de Rosario S/Cobro de Australes"; Y siendo necesario proceder a la ratificación del mismo, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

Artículo 1o.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha 30/5/96 entre las partes arriba consignadas, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto.-

ART. 2o.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto imputase a la partida Car.0-Jur.03-U.Org.04-Fin.1-Fun.9-Pr.13-Pa.02 (Edificios) del presupuesto vigente.-

ART. 3o.- INSERTESE, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

jar.-

Ing. RUBÉN GIUSTINIANI
Secretario de Gobierno

Dr. HERMES BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. RUBÉN PALUMBO
Secretario de Planeamiento

kur

136

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina a los 30 días del mes de mayo del año 1996, entre la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. HERMES JUAN BINNER, cuya firma es refrendada por el Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. ANGEL SCIARA, el Sr. Secretario de Gobierno Ing. RUBEN HECTOR GIUSTINIANI y el Sr. Secretario de Planeamiento, Arq. RUBEN JOSE PALUMBO, por una parte que en adelante será designada como " LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO ", y por la otra parte, que en adelante será designada como " LOS PROPIETARIOS ", el Dr. JOSE M. MARTINEZ INFANTE, quien actúa en representación de la familia Rouillón y Echesortu, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose confirmado, por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, la sentencia dictada en los autos caratulados " ROUILLON ALFREDO Y OT. C/ MUNICIPALIDAD DE ROSARIO S/ COBRO DE AUSTRALES " Expte. 907/88 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la 13a. Nominación de Rosario, condenando a la demandada al pago de capital e intereses reclamados, las partes acuerdan dar por concluidas las tramitaciones judiciales en base a la transacción que se regirá por las disposiciones de las cláusulas siguientes de este convenio.

SEGUNDO: El acatamiento prestado por la Municipalidad a los fallos mencionados lo ha sido al sólo fin de celebrar esta transacción por cuestiones eminentemente económicas y teniendo en miras el interés público, sin que dicha conducta implique la modificación y/o renuncia de las defensas opuestas, tanto en sede administrativa o judicial, para casos análogos al presente que se

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

encuentran en la actualidad en trámite o puedan estarlo en el futuro.-----

TERCERO: Atento al cumplimiento de la resolución judicial los actores deberán transferir el inmueble a favor de la Municipalidad, siendo a cargo de ésta los costos del caso. Dicho inmueble consiste en: un terreno con todo lo edificado, clavado y plantado situado en esta ciudad sobre el sector sur de la manzana comprendida entre las calles Warnes, Darragueira y Herrera del Barrio Alberdi (sección 6a, manzana 48 del Registro Catastral Municipal, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, con quince decímetros cuadrados (4446,15m²).-----

CUARTO: La posesión del inmueble se entregará el día 14 del mes de junio contra el pago de la primera cuota del precio, una vez suscripto por el Sr. Intendente Municipal el correspondiente decreto ratificatorio del presente convenio. El inmueble se entregará en el estado de conservación en que se encuentra, que la expropiante declara conocer y aceptar totalmente desocupado de personas y efectos.-----

QUINTO: A partir de la firma de este convenio la Municipalidad de Rosario tomará a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y servicios que pesaren sobre el inmueble referenciado, quedando la expropiada liberada de toda carga tributaria, tanto nacional, provincial como municipal desde la fecha. La expropiante se reserva el derecho de retener de las dos últimas cuotas a abonar como indemnización pactada, el importe necesario para cancelar las deudas fiscales que se hayan originado con anterioridad a esta transacción.-----

SEXTO: Las partes convienen como indemnización total por el valor del inmueble y el pago de las costas ordenados judicialmente la suma de \$ 1.039.624,37 (UN MILLON TREINTA NUEVE Y MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) con más sus intereses, que se integra de la siguiente manera: Indemnización por el valor de la propiedad \$ 473.592 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos). Actualización desde la fecha de la demanda julio/88 hasta el mes de marzo/91 inclusive según sentencia, 6% anual (16%) \$ 75.774,72 (setenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos). Intereses desde abril/91 hasta mayo de 1996 según tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina (65%) \$ 357.088,37 (trescientos cincuenta y siete mil ochenta y ocho pesos con treinta y siete centavos). Costo de la pericia \$ 1.500,00 (mil quinientos pesos).- Sellado de la demanda \$ 4.500,00 (cuatro mil quinientos pesos).- Actualización del sellado de la demanda \$ 720 (setecientos veinte pesos).- Intereses desde abril/91 hasta mayo/96 según Tasa Pasiva Promedio que publica el Banco Central de la República Argentina \$ 3.393 (tres mil trescientos noventa y tres pesos).- Honorarios del apoderado de la actora por Primera Instancia Judicial \$ 90.000. (noventa mil pesos)- Aporte a la Caja de Jubilaciones (13 %) \$ 11.700,00 (once mil setecientos pesos).-, IVA (21 %) 21.357,00 (veintiumil trescientos cincuenta y siete pesos) o la alícuota que se encuentre en vigencia en oportunidad de cada pago. El pago deberá efectuarse de la siguiente manera: de inmediato a que se pague la primera cuota de capital, intereses y honorarios netos se abonarán la totalidad de los aportes a la Caja de Jubilaciones (20 %) \$ 18.000,00 (dieciocho mil pesos).- y de Caja Forense (4,2) \$ 3.780,00 (tres mil setecientos ochenta pesos).- reservándose la Municipalidad, que asume la responsabilidad del pago, la facultad de convenir el pago en cuotas y eventuales quitas en ambas Cajas. El 7 % correspondiente a la Caja de Jubilaciones \$ 6.300,00 (seis mil trescientos pesos).- y el 4,2 % \$ 3.780 (tres mil setecientos ochenta pesos).- correspondiente a la Caja Forense que son a cargo del profesional, se descontarán de los honorarios del apoderado de la propietaria, Dr. Martínez Infante. El importe de capital, intereses, recupero

Dr. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
 Dr. KOHEN
 Escrito

[Handwritten signature]
 Dr. ROSEN
 Escrito

[Handwritten signature]
 Dr. ROSEN
 Escrito

[Large handwritten signature]

EDRO HORACIO PEREZ
 ABOGADO GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

del sellado, saldo de honorarios e IVA que asciende a la suma de \$ 1.017.845,09 (un millón diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con nueve centavos) se abonará de la siguiente manera: 11 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 10.000,00 (diez mil pesos) cada una que devengarán un interés, a abonarse con cada cuota en oportunidad de su respectivo pago y que se calculará en base a la tasa Pasiva Promedio mensual capitalizada del Banco Central de la República Argentina (Uso Judicial) correspondiente al mes anterior al que deba hacerse el pago. Las cuotas y sus respectivos intereses calculados a la fecha del presente convenio, tomándose con mes base el de mayo de 1996 para su cálculo, deberán abonarse la primera de ella el día 14 del mes de junio de 1996 y las restantes los días 14 de los meses sucesivos o el día hábil posterior si aquel no lo fuera hasta el 14 de abril de 1997. Cada una de estas cuotas comprenderá cuatro conceptos: \$ 9.000,00 (nueve mil pesos) de carácter indemnizatorio para los propietarios, \$ 826,44 (ochocientos veintiseis mil pesos con cuarenta y cuatro centavos) de honorarios, \$ 173,56 (ciento setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos) de IVA y los intereses que corresponden a cada uno de esos montos. Luego se abonarán 13 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 69.834,24 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro con veinticuatro centavos), cada una, que devengarán un interés, a abonarse con cada cuota en oportunidad de su respectivo pago y que se calculará en base a la tasa Pasiva Promedio mensual capitalizada del Banco Central de la República Argentina (Uso Judicial) correspondiente al mes anterior al que deba hacerse el pago. Las cuotas y sus respectivos intereses calculados a la fecha del presente convenio, tomándose con mes base el de mayo de 1996 para su cálculo, deberán abonarse la primera de ella el día 14 del mes de mayo de 1997 y las restantes los días 14 de los meses sucesivos o el día hábil posterior si aquel no lo fuera hasta el 14 de mayo de 1998. Cada de una de esta cuotas comprenderá cuatro conceptos: \$ 62.889,85 (sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos).- de carácter indemnizatorio para los propietarios, \$ 5.448,40 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos).- de honorarios, \$ 1.495,99 (mil cuatrocientos noventa

y cinco pesos con noventa y nueve centavos) de IVA y los intereses que correspondan a cada uno de estos montos. Déjase constancia de que dado ^{que} los montos que se abonarán a los propietarios tienen carácter indemnizatorio los mismos se encuentran expresamente exentos del Impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas.-----

SEPTIMO: El pago se efectuará por Tesorería Municipal a la orden del Dr. José M. Martínez Infante y/o del Sr. Alfredo José Rouillon, indistintamente.-----

OCTAVO: La transferencia de dominio a favor de la Municipalidad de Rosario se realizará en la forma que corresponda, una vez abonada la totalidad de la indemnización acordada y los aportes de las Cajas Profesionales, siendo los gastos e impuestos que la misma irrogue, y la gestión del trámite a cargo de la demandada.-----

NOVENO: Los honorarios del Dr. Jose M. Martinez Infante quedan por este convenio liquidados en todas las etapas del trámite, sean judiciales como administrativos.-----

DECIMO: La Municipalidad hace expresa reserva de poder iniciar eventualmente las acciones que correspondan contra el Estado Nacional, con el fin de repetir lo abonado por el presente convenio.-----

DECIMO PRIMERO: Se transcribe a continuación el artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 2756: " Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré los medios dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante de la pena de nulidad de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser

[Handwritten signature]
Sr. HENRI JUAN
SECRETARIO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Ing. ROSEN
Secretario

[Handwritten signature]
Arq. ROSEN J. PALOMO
Secretario de Planeamiento

[Large handwritten signature]

GOBIERNO MUNICIPAL DE ROSARIO

transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre entre particulares ".-----

DECIMO SEGUNDO: La resolución 184/82 forma parte del presente: " Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte, se resuelve 1 - En todos los contratos en los cuales esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratara de sociedades, además deberá colocarse con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2 - Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente, según el contrato que se trate, si así no se hiciere, toda notificación efectuada al domicilio denunciado en el contrato, surtirá total efecto. 3 - Esta resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato, como parte integrante del mismo. 4 - Inserta por la Subsecretaría de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar ".-----

DECIMO TERCERO: A fin de dar debido cumplimiento a la resolución transcripta en el artículo anterior, la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO constituye domicilio en calle Buenos Aires 711, el DR. JOSE M. MARTINEZ INFANTE, por sí y en la representación invocada en calle Sarmiento 819 P.6 Ofs. 614/15, y denuncia su domicilio real en calle 19 de Mayo (Pje. Campichuelo) 840 Piso 14 Depto. B declarando que sus poderdantes tienen los siguientes domicilios ; reales: ALFREDO JOSE ROUILLON Y COLOMBRES, Azcuénaga 8391; MARIA SUSANA TERESA ROUILLON Y COLOMBRES, Av. Morrison 1211; JORGELINA HORTENSIA ROUILLON Y COLOMBRES, Estancia San Miguel en el Pueblo

132

Miguel Torres; HORTENSIA CLARA GOMEZ Y ROUILLON, Italia 423; TERESA MARIA ROXANA GOMEZ Y ROUILLON, Córdoba 1973 P. 9; SATURNINO RAFAEL FUNES Y ROUILLON, Uruguay 1226 P. 8, Capital Federal; ELENA MARIA DEL HUERTO FUNES Y ROUILLON, Ayacucho 1911 P. 2, Capital Federal; FERNANDO ALFREDO JOSE FUNES Y ROUILLON, Paraguay 708 P. 5, Rosario; MERCEDES SUSANA FRACASI DE ROUILLON, Paraguay 708 P. 4, Rosario; SARA JOSEFINA STELLA ROUILLON Y FRACASI DE PREMOLI, Bv. Argentino 8788; CLARA ROSA JOSEFINA ROUILLON Y GARCIA, Micheletti 2041; MARIA HORTENSIA DEL ROSARIO ROUILLON Y GARCIA, Av. Brassey 7611; ERNESTO RAMON IGNACIO ROUILLON Y GARCIA, España 771 P. 11,; HERNAN SUAREZ ROUILLON, Buenos Aires 1743 P. 10 D. 1; IVONNE MARIA ROUILLON Y CASALEGNO, Micheletti 2083; MONICA EDITH ROUILLON Y CASALEGNO, Micheletti 1050; BERNARDO JOSE ROUILLON Y CASALEGNO, Br. Oroño 805 P. 4, GUILLERMO ALFREDO FELIX ROUILLON, Pueblo Casas, Zona Rural; ARMANDO CIRO SANTIAGO ROUILLON, Pueblo Casas, Zona Rural; MARA CARMEN SACCONI DE ROUILLON, Mitre 746, P. 4; JORGE ALBERTO ROUILLON Y SACCONI, Paraguay 1132, P. 1, Capital Federal; GEORGINA CARMEN ROUILLON Y SACCONI, French 7860; FERNANDO JOSE ROUILLON Y ECHESORTU, Darragueira 1950; STELA MARIA DE LOS ANGELES CLARA ROUILLON Y ECHESORTU y ANA STELLA TERESA BORRAS Y ROUILLON, en Calle Córdoba 1816, P. 2. -----

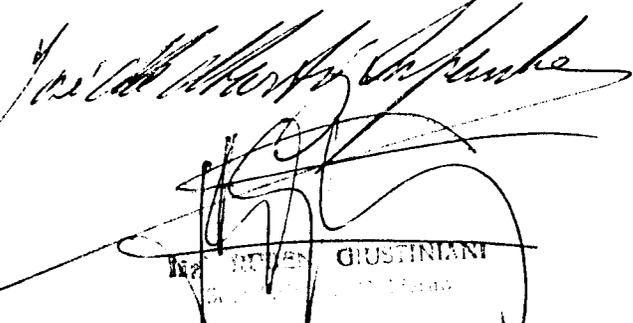
DECIMO CUARTO: Las partes presentarán este convenio al Juzgado Interviniente en el juicio de cobro de pesos, a los fines de su pertinente homologación.-----

DECIMO QUINTO: Art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ord. 19975/57): " No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros en los casos siguientes: a)

[Handwritten signature]

Empréstitos y operaciones de crédito por el monto de los servicios de interés y amortización, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos; b) Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios o de capital repartidos por las ordenanzas que lo dispongan en dos o más períodos financieros, siempre que resultare imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período en vigencia. Los contratos pertinentes deberán regular los pagos según la distribución por períodos que serán indicados por la ordenanza correspondiente; c) Locaciones de inmuebles y de servicios y contratos de suministros y otros gastos de operación, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de Presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización, si no se votan los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

DR. HERMES JUAN GARCIA
SECRETARIO DE PLANEACION


ARQ. ROSEN J. PALOMBO
Secretario de Planeación